



**Ignacio Escudero García**, Director General de Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, S.A. (en adelante, Aigües de Barcelona), hace constar lo siguiente:

I.-Que conforme se prevé en la Cláusula 14 del Pliego de Condiciones Particulares (en adelante, "PCP") de la contratación del Suministro de material de laboratorio para Aigües de Barcelona (Expediente AB/ABAST/2017/20), "AB tiene derecho a dejar desierto el procedimiento de adjudicación respecto a uno, varios o todos los lotes de forma motivada siempre que las ofertas Recibidas no se adecuen a los Criterios establecidos. Asimismo, AB podrá desistir o renunciar al procedimiento de adjudicación del Contrato, con anterioridad a su adjudicación, siempre que existan causas que lo justifique, debiendo comunicar tal decisión a los operadores económicos que hayan presentado una oferta".

II.- Que, en el Anexo nº 7 del PCP que regula dicho procedimiento, en el que se contemplan los cuadros de precios y presupuestos a rellenar por parte de los licitadores (en los apartados de "Cuadro de precios – lote 1" y "Presupuesto – lote 1", así como en el "Cuadro de precios – lote 2" y "Presupuesto – lote 2"), respecto al Lote nº 1 -Reactivos, Patrones y Medios de Cultivo - y nº 2 -Material Fungible, se ha detectado la existencia de contradicciones que constituyen, a su vez, errores no subsanables en relación a los materiales descritos que constan en el mencionado Anexo nº 7. En el mismo sentido, también se ha detectado dicho error en el Anexo nº 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que consta toda la relación del listado de materiales.

Atendiendo, pues, a dichas contradicciones que constan en el Pliego y a los efectos de dar cumplimiento al principio de publicidad, se hace necesario por parte de Aigües de Barcelona dejar sin efecto el procedimiento de contratación de referencia, ya que, como consecuencia de éstos errores, resulta imposible por parte de los licitadores, proceder a la presentación de proposiciones de forma correcta, sin que puedan incurrir en confusión o error.

Y es que, tal y como se indica en la Resolución 8/2016, de 22 de enero, del Tribunal de Contratos Públicos de Aragón, la carga de la claridad en la elaboración y el contenido de los Pliegos de Condiciones, o de las cláusulas administrativas, es de la entidad contratante y, por tanto, las cláusulas ambiguas, contradictorias o confusas que no hayan sido resueltas durante el procedimiento de licitación, son de su responsabilidad.

Por ello, pues, como consecuencia de las contradicciones que constan en el Anexo nº 7 del PCP y, por ende, del error insubsanable detectado, resulta indispensable dejar sin efecto el procedimiento de contratación que tiene por objeto el Suministro de material de laboratorio para Aigües de Barcelona (Expediente AB/ABAST/2017/20), y todo ello sin perjuicio de que se vuelva a realizar el lanzamiento de esta licitación.

Por último, hay que recordar que esta circunstancia no genera ningún derecho de indemnización a favor de los operadores económicos que han participado en el procedimiento de contratación.

Por todo lo expuesto, se ACUERDA:

Primero.- **DEJAR SIN EFECTO**, de forma inmediata, el procedimiento de contratación que tiene por objeto el Suministro de material de laboratorio para Aigües de Barcelona (Expediente AB/ABAST/2017/20, en base a los motivos anteriormente expuestos.

Segundo.- **PROCEDER A LA PUBLICACIÓN** del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Unión Europea (*DOUE*) y en el Perfil de Proveedores de Aigües de Barcelona.

Barcelona, a 08 de mayo de 2018.

Firmado: Ignacio Escudero García